

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3179/2020**

**MAT.:** Sanciona "Protocolo institucional de cooperación" entre la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. y el Juzgado de Letras y Garantía de Licantén.

**FECHA:** 17 de noviembre de 2020.

### **VISTOS:**

La Ley Nº 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en la Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana del 2 de agosto de 2019, que designó Director General, reducida a escritura pública el 3 de septiembre de 2019 ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Nº4 del Ministerio de Salud del 5 de febrero de 2020 y sus posteriores modificaciones y/o prórrogas; la Resolución Exenta Nº 180 del Ministerio de Salud del 27 de febrero de 2020 y sus posteriores modificaciones y/o prórrogas; el Decreto Nº 6 que "modifica Decreto Nº 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov)" y sus posteriores modificaciones y/o prórrogas; el Instructivo Presidencial Nº 3 del 16 de marzo de 2020; el Decreto Nº 9 del Ministerio de Salud que "Que establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador" del 16 de marzo de 2020; el Dictamen de la Contraloría General de la República Nº 3610 del 17 de marzo de 2020; el Decreto Nº 104 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública "Que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública" del 18 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Nº 269 del 16 de junio de 2020; el Oficio Circular Nº 10 del Ministro del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 210 del Ministerio de Salud que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19" y sus posteriores modificaciones y/o prórrogas; el Decreto Nº 107 del Ministerio del Interior que "Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica" del 20 de marzo de 2020; y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

**1º** Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuentan con los recursos para hacerlo, así como otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

**2º** Que, es de público conocimiento que a fines del año 2019, se generó en China un brote de Coronavirus denominado por la Organización Mundial de la Salud como "COVID- 19", el que comenzó a extenderse por distintas partes del mundo y cuya

llegada a Chile se determinó en su oportunidad como inminente por las autoridades competentes.

**3°** Que, en vista de lo anterior, el Ministerio de Salud declaró a través de la Subsecretaría de Salud Pública, Alerta Sanitaria para todo el territorio de la República, mediante la dictación del Decreto N°4 del 5 de enero de 2020, el que fue complementado posteriormente por el Decreto N° 6 del 6 de marzo de 2020, por el Decreto N° 10 del 24 de marzo de 2020, y ejecutado a través del ejercicio de las facultades entregadas al Ministerio de Salud por el Decreto N° 9 del 16 de marzo de 2020, mediante la dictación sucesiva de Resoluciones Exentas de diversa índole.

**4°** Que, por otro lado, la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 3610 del 17 de marzo de 2020 "sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19", ha establecido que "que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva", y que "En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas".

**5°** Que, asimismo, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, a fin de dar cumplimiento a su mandato legal, ha debido dictar diversas normas internas con miras a cumplir con la continuidad del servicio durante la extraordinaria situación sanitaria que aqueja al país, las que constan, entre otros, en los siguientes actos administrativos: Resolución N° 1126/2020, del 17 de marzo de 2020, Resolución Exenta N° 1143, del 26 de marzo de 2020, Resolución Exenta N° 1291/2020, del 30 de abril de 2020, Resolución Exenta N° 1351/2020, del 15 de mayo de 2020, Resolución Exenta N° 1412/2020, del 29 de mayo de 2020, Resolución Exenta N° 1559/2020, del 12 de junio de 2020, Resolución Exenta N° 1698/2020, del 30 de junio de 2020, Resolución Exenta N° 1987/2020, del 30 de julio de 2020, Resolución Exenta N° 2389/2020, del 31 de agosto de 2020, Resolución Exenta N° 2550/2020, del 17 de septiembre de 2020, Resolución Exenta N° 2637, del 2 de octubre de 2020, Resolución Exenta N° 2738/2020, del 13 de octubre de 2020, Resolución Exenta N° 2956/2020, del 23 de octubre de 2020, Resolución Exenta N° 3043/2020, del 30 de octubre de 2020, Resolución Exenta N° 3107/2020, del 6 de noviembre de 2020, y en la Resolución Exenta N° 3171/2020, del 13 de noviembre del presente.

**6°** Que, en base a este funcionamiento extraordinario, y en miras a proteger la salud de nuestros funcionarios, con fecha 30 de octubre de 2020, se celebró entre esta institución y el Juzgado de Letras y Garantía de Licantén, un Protocolo institucional de cooperación, con miras a coordinar las actividades conjuntas entre los abogados del Centro de Atención Jurídico y Social de Licantén y la judicatura, a fin de fortalecer las normas del debido proceso de nuestros usuarios.

**7°** Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.880, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medios de actos administrativos.

**8°** Que, por otro lado, el artículo 16 de la Ley 19.880 establece que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

9° Que, teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, y considerando lo establecido en los considerandos anteriores.

**RESUELVO:**

1° **SANCIÓNASE**, el Protocolo institucional de cooperación entre la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. y el Juzgado de Letras y Garantía de Licantén, suscrito entre las partes el día 30 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN  
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y  
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA CON COMPETENCIA EN FAMILIA DE  
LICANTÉN.**

En Licantén, a treinta de octubre de 2020, entre la Corporación Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, RUT 70.786.280-9, con domicilio en calle Agustinas N° 1419, Santiago, Rut 70.786.280-9, representada por su Director General, Rut N° 13.271.597-1, don Alejandro Díaz Letelier, en adelante, "**CAJ**" acorde a acta de sesión del Consejo Directivo del 02 de agosto de 2019, reducida a escritura pública mismo año; y el Juzgado de Letras y Garantía con Competencia en Familia de Licantén representado por su Defensor Público Subrogando Legalmente Sra. Vilma Navarro Reyes, en adelante "**JUZGADO**", domiciliada para estos efectos en Ciro Boetto N° 273, Licantén actuando con las atribuciones que les confieren sus propios reglamentos y/o estatutos, se acuerda el siguiente Protocolo de Cooperación:

**I.- EN CUANTO A LA MISIÓN DE CADA UNA DE ESTAS INSTITUCIONES.**

La Corporación de Asistencia Judicial, tiene como propósito de su actuar, proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo y, también, otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado o abogada.-

El Tribunal de Letras y Garantía con Competencia en Familia, busca solucionar los conflictos de relevancia jurídica en materias de su competencia, que afectan a las personas, de manera clara, oportuna y efectiva, garantizando el respeto y ejercicio de los derechos de aquellas, contribuyendo, así, a la paz social y fortalecimiento de la democracia.

**II.- CONVENIO.**

Teniendo en consideración la pandemia que nos afecta en la actualidad, la Ley 21.226, que fija régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, el Acta 53 de 2020, de la Excma. Corte Suprema, el Acta 78 de 2020, de la Iltma Corte de Apelaciones de Talca y los Decretos de este Juzgado de Letras y Garantía con Competencia en Familia, N°s 84 y 86 de 2020, el presente convenio tiene como objetivo:

**Primero:** El desarrollo de actividades conjuntas, como asimismo, coordinar acciones de colaboración mutua vinculada a dar protección y asistencia en materia de Familia, en especial atención a víctimas de violencia intrafamiliar, adultos mayores y niños, niñas y adolescentes y, a personas de escasos recursos que requieran de una asistencia letrada.-

**Segundo:** Mantener la funcionalidad de la gestión judicial y compatibilizar ello con el cuidado personal de los actores que intervienen en las diferentes audiencias, para lo cual será factible su realización a través de la plataforma denominada "zoom", durante el tiempo que no se lleven a cabo las audiencias de carácter presencial.

Para efectos de lograr lo anterior, el proceso de programación de audiencias en las que intervenga la CAJ, tendrá los siguientes criterios:

- a)** Cumplir con todas las normas del debido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, inciso 2º y 10º de la ley 21.226, y artículo 5º y 6º del AA 53, del 2020, de la Excma. Corte Suprema.-
- b)** Que el número de audiencias fijadas en materia de Familia durante los días lunes, martes y jueves, permita la representación de profesionales del Centro de Atención Jurídico Social de Licantén.
- c)** Señalar en la resolución que programe la audiencia el ID y clave de la misma.
- d)** Difundir los canales de atención entregados por la CAJ (vía web y telefónico) a través del JUZGADO a la comunidad que asiste a sus dependencias.
- e)** Disponer de los medios tecnológicos necesarios para desarrollar los servicios que son objeto de su actividad, adecuado y eficiente para la presentación de tales servicios, en la medida de que los medios económicos de cada institución lo permita, realizando sus tareas con autonomía e independencia.

**Tercero:** El presente convenio tendrá duración mientras se mantenga la alerta sanitaria y estado de excepción constitucional. Sin perjuicio dejan constancia que el convenio, no excluye, ni impiden la adopción de otros a través de su Juez Titular Constanza Catalina Naranjo Alé, que tengan por objetivo avanzar en materias que sean de alto interés para las instituciones y repercutan en el objetivo principal a que apuntan todos, lo que deberá ser objeto de un acuerdo específico celebrado al efecto por las partes

**Cuarto:** Las partes reconocen expresamente que la ejecución de las acciones y servicios contemplados en el presente acuerdo constituyen actividades de su giro normal y específico, y que, en consecuencia, cada una es dadora y responsable de los trabajos a ser prestados por el personal involucrado en la ejecución de los servicios mencionados.

**Quinto:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

La personería del Director General de la Corporación de Asistencia Judicial, consta en el acta de sesión del Consejo Directivo, Región Metropolitana, del 02 de agosto de 2019, y de la Defensor Público Subrogando Legalmente consta en el nombramiento de fecha 22 de agosto de 2008, Decreto N° 592, del Ministerio de Justicia las que no se insertan por estimarse innecesario y conocidas de las partes.

(Hay firma)  
Alejandro Díaz Letelier  
Director General  
Corporación Asistencia Judicial  
Región Metropolitana

(Hay firma)  
Vilma Navarro Reyes  
Defensor Público Subrogando Legalmente  
Juzgado de Letras y Garantía con Competencia en Familia de Licantén



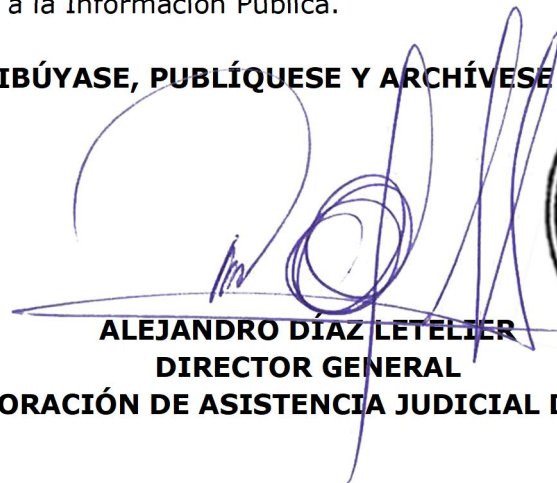
**Corporación  
de Asistencia  
Judicial**  
Región Metropolitana

Ministerio de  
Justicia

**2° COMUNÍCASE** a las Unidades que correspondan, para la debida difusión de lo resuelto en la presente Resolución.

**3° PUBLÍCASE** en el portal de transparencia conforme a lo establecido por la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**NUMÉRESE, DISTRIBÚYASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ALEJANDRO DÍAZ LETELIER**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA R.M**



**SVB/GPG/**

Distribución:

1. Dirección General.
2. Jefe de Gabinete.
3. Departamento Jurídico.
4. Dirección Regional del Maule.
5. Abogada Jefe (CJAS Licantén).

